

## Las paradojas del tránsito: la experiencia de la verdad y el relato en los excombatientes de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)

Mauricio Andrés Restrepo Suesca/Universidad Nacional de Colombia

Entre enero de 2011 y julio de 2013 realicé seguimiento al proceso de reintegración de los excombatientes de las AUC en los departamentos de Antioquia y Chocó como parte del equipo de investigación del Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración de la Universidad Nacional de Colombia. Durante estos años, tuve la ocasión de conocer el contexto de emergencia y aplicación de la Ley 1424 de 2010, instrumento creado para garantizar la libertad a los exintegrantes de las AUC no considerados como máximos responsables de los delitos cometidos por la organización.

De igual forma, acompañé el trabajo que en el marco de dicha ley realizó el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), la Fiscalía General de la Nación y la entonces Agencia Colombiana para la Reintegración (hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización), y mantuve constantes conversaciones con muchas de las personas desmovilizadas, antes y después de participar de los mecanismos y cumplir con las acciones dispuestas por la Ley 1424 para garantizar su libertad. A partir de las observaciones registradas en mis diarios de campo y las entrevistas a profundidad que durante el segundo semestre de 2016 y el primero de 2017 realicé a cuatro excombatientes de las AUC y una profesional que trabajó en el CNMH, este artículo realiza un acercamiento a los impactos de la Ley 1424 en la transición a la vida civil de los excombatientes de las AUC y las complejidades existentes en su apuesta por la verdad y la memoria histórica.

En primer lugar, presentaré el contexto de emergencia de la Ley 1424 de 2010 en el marco de la desmovilización de las AUC, así como los ajustes institucionales realizados para cumplir con las medidas de verdad, justicia y reparación exigidas. En segundo lugar, como consecuencia de dicha ley, argumento la existencia de tres paradojas que cuestionan la reintegración de los excombatientes de las AUC y la apuesta por la verdad a partir de los relatos de sus acciones en las filas de dicha organización. Finalmente, describo la experiencia de los excombatientes en el cumplimiento de las disposiciones de la ley, en particular, su participación en el procedimiento creado para la recibir sus aportes a la verdad y la memoria histórica.

### La verdad como obligación en el tránsito a la vida civil de los excombatientes rasos de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)

El mes de diciembre de 2010 es una fecha significativa para los miles de excombatientes desmovilizados de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) que transitaban y recibían atención institucional para su reintegración a la vida civil.<sup>1</sup> Siete años después de la primera ceremonia de desmovilización de una de estructura de las AUC y tras cuatro años de la última, los avatares jurídicos del modelo de justicia transicional colombiano abocan a los exintegrantes de la base de las AUC (también llamados rasos) a una situación de inseguridad jurídica que comprometió su libertad tras varios años de dejar las armas. La primera ceremonia de desmovilización fue la del Bloque Cacique Nutibara en noviembre de 2003 y la última el Bloque Elmer Cárdenas en agosto de 2006.

Esta situación fue causada por cuenta de las críticas a las medidas de indulto otorgadas a los exintegrantes rasos de las AUC; dado que, en un principio, su pertenencia a esta organización fue gestionada como delito político. Sin embargo, en el año 2007, la Corte Suprema de Justicia demandó el artículo que tipifica la pertenencia a las AUC como delito político y eliminó el tratamiento diferencial otorgado a esta población.<sup>2</sup> Desde este momento la libertad de estas personas quedó en vilo por cuenta de una situación calificada como el “limbo jurídico” de las Autodefensas (Ministerio de Justicia y del Derecho 2015, 8; *El Tiempo* 2010).

En consecuencia, la incertidumbre y el temor de miles de personas sin soporte legal para mantener su libertad se incrementaron dada la emisión de órdenes de captura y la aprehensión de algunos excombatientes. Estos hechos, aunque afectaban sus arraigos y apuestas dentro de la vida civil, fueron presentados solamente como un factor que ponía en riesgo la seguridad del país ante el eventual retorno a las armas por parte de esta población. Por consiguiente, el 29 de diciembre de 2010 el Congreso de la República encontró una salida jurídica al llamado “limbo” mediante la aprobación de la Ley 1424 de 2010.

Siguiendo la Ley 1424 la maquinaria institucional de la transición fue ajustada para certificar que los excombatientes de las AUC cumplieran con los principios de verdad, justicia y reparación mediante actividades y acciones de tipo obligatorio. Como medida de reparación a cada excombatiente se le exigió acreditar 80 horas de un servicio social (en su mayoría en labores de ornato en espacios públicos) no remunerado (Fiscalía General de la Nación, s.f., 8), con la intención de reparar el daño causado mientras estuvieron en el grupo armado (Agencia para la Reincorporación y Normalización 2017) y contribuir a la reconciliación (Agencia para la Reincorporación y Normalización, s.f.-b). Por otro lado, el deber con la verdad los obligó a comparecer ante el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) para entregar, en el marco de un mecanismo no judicial, su testimonio acerca de su involucramiento en las estructuras de las AUC en las que participaron y los hechos de los cuales tuvieron conocimiento. Finalmente, la Fiscalía General de la Nación (FGN) y los operadores de judiciales son encargados del principio de justicia, el cual se concreta por medio de la condena por el delito de concierto para delinquir que cada persona recibe; sin embargo, al certificar su aporte a la verdad y la reparación la pena no se ejecuta y se mantiene la libertad.

De esta manera, en su conjunto, cada uno de los citados procedimientos conforma el dispositivo transicional creado para resolver el llamado “limbo jurídico” y de paso, mediante los aportes a la verdad y la condena de miles de excombatientes, otorgar legitimidad a un proceso de desmovilización acusado de favorecer la impunidad y el ocultamiento de los hechos cometidos por las AUC. El testimonio de los integrantes de las AUC, hasta este momento relegado a los tribunales de justicia y paz donde comparecían las personas postuladas como máximos responsables, irrumpe y se transforma en un objeto de canje para mantenerse en libertad.

Finalmente, el contexto de emergencia de la Ley 1424 evidencia las fracturas en la experiencia cotidiana de la transición para quienes entregaron las armas. En cada una de las exigencias dispuestas por la ley se advierte una contradicción frente a las expectativas construidas por los excombatientes frente a su futuro. Las tensiones entre las demandas de la ley y la promesa movilizada por la transición, la realidad enfrentada por las personas que pertenecieron a las AUC y sus experiencias en el cumplimiento de las medidas creadas para salir del “limbo jurídico” configuran lo que aquí llamaré las paradojas del tránsito.

### **Las paradojas del tránsito: habitar en el limbo**

En el caso particular de los excombatientes de las AUC, atender a los requisitos creados para cumplir con las demandas de la Ley 1424 pone en evidencia el estatus paradójico

de la transición dentro de las rutas institucionales y del testimonio que se les exige como aporte a la verdad.

La primera paradoja es la posibilidad de dejar atrás el pasado en armas y construir otros horizontes de sentido a partir de la promesa del nuevo comienzo movilizada por la reintegración. Al respecto, es preciso aclarar que la Ley 1424 vuelve obligatoria la participación de los excombatientes dentro del proceso de reintegración administrado por el Estado. Es decir, la ruta institucional se convierte en el único camino para certificar el tránsito a la vida civil, negando la posibilidad de construir itinerarios propios y, dicho sea de paso, prescribiendo el retorno a la legalidad desde el lenguaje y la ruta de reintegración trazada por el Estado.

La segunda paradoja atiende a la fallida salida del “limbo”, pues el desenlace jurídico creado por la esta ley, en virtud del principio de justicia, es una condena por el delito de concierto para delinquir para todos los excombatientes a quienes convoca. Así pues, al llevar a cuentas los antecedentes legales de dicha condena, estas personas son obligadas a habitar en un limbo social que limita el ejercicio de su vida cotidiana. Por ende, se contradice el objeto mismo de la Ley 1424, negando así promesa de culminar, sin restricciones, su tránsito a la vida civil.<sup>3</sup>

La tercera paradoja se relaciona con la confianza institucional que recae en un mecanismo de contribución a la verdad al cual los excombatientes no acuden de manera voluntaria, ni entregan un relato incuestionable. Esto se explica por dos razones. En primer lugar, la ley parte de un supuesto según el cual el delito cometido por estas personas es la pertenencia a las AUC, tipificada como concierto para delinquir; de ahí la posibilidad de perder su libertad si el testimonio entregado los relaciona con otros delitos, en particular, crímenes de lesa humanidad. En segundo lugar, existe el temor de perder su propia vida, o poner en riesgo la de su familia, ante posibles retaliaciones por parte de antiguos compañeros señalados o incriminados dentro de su relato como responsables de la ejecución de crímenes atroces.

Como se puede observar, la ley introduce una caracterización particular de los excombatientes a quienes convoca, al establecer que aquellos catalogados como combatientes rasos solo son responsables del delito de concierto para delinquir. No obstante, dada la complejidad del escenario de la guerra resulta difícil aceptar esto como una generalidad posible. Así las cosas: ¿quiénes son las personas convocadas para aportar a la verdad?, ¿cuáles son los velos y los silencios instalados en la práctica del procedimiento judicial?

En el siguiente apartado desarrollaré el contexto y las prácticas institucionales que enmarcan cada uno de los procedimientos establecidos por la ley para cumplir las medidas de verdad, justicia y reparación. Atender a la experiencia de

los excombatientes constituye un insumo clave para advertir las paradojas que rodean la administración institucional de la transición a la vida civil.

*Yo no necesito que me regalen nada como un limosnero. Gracias a Dios tengo las manos buenas y puedo trabajar* (Diario de campo, junio 2012)<sup>4</sup>

Como vimos anteriormente, la ley hace obligatoria la reintegración, pero en la práctica ¿en qué consiste este proceso? El proceso de reintegración comprende la atención a los excombatientes mediante gestiones para facilitar su acceso a lo que el lenguaje institucional concibe como beneficios socioeconómicos: acceso a educación, formación para el trabajo y salud.<sup>5</sup> Adicionalmente, por espacio de dos años reciben atención psicosocial junto a otros excombatientes. Participar en más del 80% de estas actividades es requisito para acceder a un apoyo económico mensual. Sin embargo, para muchos, esta asistencia “remunerada” era percibida como una suerte de actividad laboral: asistir puntualmente varias veces a la semana, y, lo más importante, firmar la lista de asistencia al final de cada taller como soporte para recibir la ayuda económica.

En términos generales la ruta institucionalizada para la reintegración de excombatientes tiene por objeto que un sujeto, asumido como descapitalizado tras la desmovilización del grupo armado, desarrolle competencias para insertarse y ser funcional dentro del orden económico y social existente. No fueron pocos los casos en donde conocí personas que se enorgullecían del cambio logrado durante este proceso.

Por su parte, algunos excombatientes nombraban y justificaban la experiencia dentro de las AUC como algo de lo cual no tenían que avergonzarse. Al respecto, un excombatiente en la ciudad de Medellín me dijo: “muchos muchachos que se iban con ellos lo hacían porque querían, es que para nadie ellos hacían algo malo. Sí, mataron gente, pero poquita, por ahí 20 o 30 que ya tenían identificados y que no querían andar derechos” (Diario de campo, agosto de 2012). En consecuencia, las posibilidades de la reintegración y el no verse afectados por su pasado en armas se asumía como un premio.

Así pues, el proceso de reintegración no fue una apuesta para elaborar el pasado en función de la verdad y su lugar en contextos de transición. Lo anterior, generó críticas hacia la orientación institucional de este proceso, pues, en opinión del CNMH, implementa un “apoyo psicosocial orientado al olvido” cuyo enfoque refuerza la “tendencia a eludir cualquier responsabilidad política, jurídica y moral con relación a conductas y hechos graves de violencia cometidos con ocasión de su pertenencia a la estructura armada ilegal” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, 219).

Ahora bien, para quienes tomaron la decisión de abandonar tempranamente o no ingresar al proceso de reintegración y seguir su propio camino en la vida civil por fuera de los preceptos institucionales, el retorno obligatorio a la atención institucional resultaba perturbador. Tener que asistir a talleres y actividades en compañía de antiguos compañeros de armas y excombatientes de otros grupos armados era percibido como un riesgo, además de ponerlos ante personas que movilizaban recuerdos de experiencias cubiertas en la posibilidad del olvido. Asimismo, el regreso a la senda institucional prolongaba un tránsito que para muchos ya había terminado.

Para quienes optaron por tomar distancia, la obligación de regresar a la senda y el discurso institucional que los asimila como “beneficiarios” de un proceso de reintegración era percibido como un incomodo acto de caridad que desconocía sus capacidades para vivir en la legalidad:

A mi esa vaina me aburrí. Eso de estar cada tarde oyendo a los psicólogos decir lo que uno tiene que hacer es una perdedera de tiempo. Uno ya probó muchas cosas en la vida y sabe que tiene que manejarse correcto y no ponerse a “guevoniar” por ahí en vainas ilegales o se la meten toda, además yo no necesito que me regalen nada como un limosnero, gracias a Dios tengo las manos buenas y puedo trabajar. (Diario de campo, agosto de 2012)

Por último, es posible afirmar que la prolongación del vínculo institucional en la implementación de la Ley 1424 transforma el significado de la categoría de transición en una “persistente metáfora” (Teitel, 2003, p 17) que convierte el tránsito algo paradójico. Así las cosas, es posible preguntarse: ¿hasta cuándo se da por terminada la transición para estas personas?

*A mí me preocupa mucho eso de la condena, si así no más se ven problemas para conseguir trabajo, ahora condenados es peor* (Diario de campo, agosto 2012)

Una mirada crítica sobre los cambios ocurridos durante la reintegración de las personas desmovilizadas de las AUC permite cuestionar el sentido mismo del tránsito a la vida civil, dado que la ilusión ante la posibilidad de comenzar—o retomar—una nueva vida sin ser señalados por las circunstancias del pasado se rompe durante el proceso mismo de transición.

Las expectativas construidas por miles de excombatientes bajo la promesa inicial de saber resuelta su situación jurídica, choca con la marca social que deja su paso obligado por los mecanismos de la Ley 1424. Es decir, el “limbo” por la cual

se motivó se resuelve insatisfactoriamente. En otras palabras, el cumplimiento del principio de justicia opera dentro de una visión punitiva que desemboca en una condena por el delito de concierto para delinquir.<sup>6</sup> Esto generó malestar por cuenta del incumplimiento en las promesas realizadas durante los momentos previos a la desmovilización: “cuando nos desmovilizamos, nos dijeron que seríamos condenados por un delito político y que no tendríamos que pagar cárcel, pero ahora la condena es por concierto para delinquir agravado” (*El Tiempo* 2015; <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16400328>).

Por consiguiente, los antecedentes judiciales emanados de dicha condena introducen a los excombatientes en un “limbo social,” al producir una serie de limitantes que quiebran su ilusión de vivir como ciudadanos “normales,” de acuerdo a la promesa augurada tras la reintegración a la vida civil. Estas limitaciones se traducen en la suspensión de los derechos políticos, impedimentos para mantener o postularse a cargos públicos, de elección popular o para contratar con el Estado, complicaciones para la expedición de tarjetas profesionales, así como barreras para ingresar al sistema bancario.<sup>7</sup>

Asimismo, el alcance de la ley está determinado por la capacidad de los operadores de justicia para comprometer o no la libertad de los procesados. Esta decisión resulta compleja atendiendo al comportamiento de los excombatientes en la vida civil:

Si un participante [se refiere a un excombatiente] tiene muchas contravenciones o cosas por el estilo, el juez puede decidir que se va para la cárcel; es que un participante puede haber terminado las rutas y no tener otros delitos, pero si se emborracha cada ocho días y le pega a la mujer pues el juez decide sobre todo eso. La libertad depende mucho del genio del juez y del fiscal, mejor dicho, yo no sé cómo van a hacer para meter tanta gente a la cárcel. (“Carlos,” funcionario que trabaja con el proceso de reintegración de las AUC; entrevista septiembre de 2012).

Por esta razón, el desarrollo particular de cada proceso llegó a afectar incluso la vida íntima de algunas personas, quienes, enfrentadas a inesperadas decisiones judiciales perdieron la posibilidad de mantener los vínculos familiares constituidos tras los tiempos de la guerra:

Para mí de las peores cosas que me han pasado en la vida fue la 1424, porque se supone que la 1424 la crearon para blindar, de alguna manera, jurídicamente a los excombatientes que no hacían parte de Justicia y Paz. Y cómo es posible que lo condenan, lo mandan a la cárcel, lo inhabilitan y entonces esas consecuencias permiten que usted pierda la familia. En mi caso me mandaron tres veces a la cárcel y claro, ninguna mujer se va aguantar que su marido

vaya tres veces a la cárcel. En mi caso, mi esposa dijo: yo me gano seiscientos y, a veces, me toca hasta mandarle plata a usted a la cárcel. Entonces se aburrió y se fue. (“Manuel,” excombatiente de las AUC; entrevista diciembre de 2016).

Hay también que tener en cuenta la condena muchos excombatientes implica una dificultad adicional pues limita las posibilidades de acceso a espacios laborales. Por tanto, ante una reducción en las oportunidades para sostenerse en la legalidad existen quienes consideran posible el retorno a las armas:

A mí me preocupa mucho eso de la condena, si así tiene uno problemas para conseguir trabajo, ahora condenados es peor. Ahora dígame esos muchachos con necesidades, con familia y con los servicios públicos cortados, se meten cucarachas en la cabeza y se van a trabajar de nuevo con los grupos armados. Que tristeza después de siete años y volver a las mismas por no encontrar nada que hacer. (“Luis,” excombatiente de las AUC; entrevista agosto de 2016)

Otro tanto ocurre cuando los excombatientes se acercan al sistema financiero. Allí se pone en evidencia la omnipotencia de los procesos de identificación mediante el cruce de bases de datos, una memoria virtual donde la experiencia en el grupo armado regresa como marca indeleble y atributo sobre el cual se despliegan diferentes mecanismos de exclusión, convirtiéndolos en víctimas del retorno constante de su pasado:

De victimarios pasamos a víctimas, víctimas porque yo no puedo ir a un banco y pedir un préstamo, víctimas porque no me dan una tarjeta de crédito. Vea, yo antes de desmovilizarme pedí dos préstamos al BBVA y me los hicieron sin problema; luego de la desmovilización volví a pedir un préstamo y me lo negaron. La persona del banco que me estaba tramitando el préstamo es amiga mía, cuando le pedí que por favor me contara porque me lo habían negado, me dijo: es que usted ha tenido vínculo con los paramilitares. (Diario de campo, septiembre de 2012)

Finalmente, las inhabilidades para postularse a cargos de elección popular son un asunto que reviste especial importancia para aquellas personas interesadas en participar de la vida política de sus comunidades. Para quienes dejaron las armas la vida civil se presenta como una oportunidad para seguir nuevos derroteros, descubrir talentos y emprender iniciativas que jamás consideraron capaces de realizar. Sin embargo, al ser condenados, este ejercicio ciudadano se limita ante las restricciones para materializar sus aspiraciones políticas por la vía electoral.<sup>8</sup>

*Ya unos compañeros me habían dicho: eso es un azare. Mucho cuidado, no se ponga a hablar mucho. Usted entre menos hable allá, mejor.* (Diario de campo, agosto 2012)

La construcción de la verdad en el marco de la ley 1424 opera sobre un accionar paradójico. En primer lugar, pese a la multiplicidad de actores involucrados en la creación de las AUC, convierte a los excombatientes en la única voz desde la cual explicar el “origen, desarrollo, contextos, circunstancias, formas y patrones de actuación y principales consecuencias ocasionadas por las estructuras paramilitares” (CNMH, 2014, 49). Sin embargo, este alcance puede problematizarse cuando se analizan sus disposiciones en el contexto de un mecanismo de construcción de la verdad al cual acuden de forma obligatoria.

En segundo lugar, cuando se considera que las personas a quienes se les exige un aporte a la verdad se hayan por fuera de la categoría de máximos responsables, es posible advertir una estandarización al momento de concebir y administrar la experiencia de los sujetos en el escenario de la guerra. En efecto, el ámbito de aplicación de la ley determina que los beneficios por la “efectiva contribución a la verdad” (CNMH, 2014, 120) solo cubren a los excombatientes no comprometidos con delitos diferentes a su participación en las autodefensas; una consideración que no atiende a la realidad de la confrontación bélica, “como si fuese posible diferenciar dos tipos de integrantes, además, ubicados en los extremos. Unos, solo comprometidos en el concierto sin más responsabilidades y los otros, con nivel de mando” (ODDR 2012a, 4).

Por otro lado, es posible afirmar que la verdad ha sido esquivada dentro de los mecanismos creados para esclarecer el fenómeno paramilitar, ampliar el rango de responsabilidades y desenmarañar los hechos cometidos por las estructuras de las AUC. Esto es confirmado por la misma institucionalidad cuando el CNMH reconoce que el mecanismo de “versión libre” creado por la Ley de Justicia y Paz representa un “cierto grado de contribución a la verdad” (CNMH 2014, 48). Un cierto grado de contribución, o una verdad fragmentada y a cuenta gotas donde la “localización” de los responsables y los daños causados resulta evasiva e imposible de capturar como totalidad, limitando así el alcance de las instituciones creadas para administrar la comprensión del pasado violento (Castillejo Cuéllar, 2013).

Atendiendo a lo anterior, el mecanismo de contribución a la verdad creado por la Ley 1424 es presentado como “una nueva posibilidad” para la memoria y la construcción de una nueva sociedad. Este argumento se enmarca en las posturas que valoran el discurso movilizado por la justicia transicional, donde “volver a visitar el pasado es entendido como el modo de avanzar hacia el futuro” (Teitel, 2003, p 19). Un regreso al pasado animado por un tardío reencuadre jurídico

y una nueva apuesta por la memoria justificada en la incapacidad de los ejercicios precedentes.

Así las cosas, el proceso de contribución a la verdad creado por la Ley 1424 se materializa por medio de una entrevista donde los excombatientes entregan su testimonio y responden las preguntas formuladas por los funcionarios de la Dirección de Acuerdos de la Verdad del CNMH. Un escenario complejo y lleno de tensiones donde se limita aquello que puede ser dicho y se prepara con antelación cómo debe decirse.

El contexto legal bajo el cual se enmarca este proceso crea un escenario de prevención y desconfianza que favorece la instalación de velos a la verdad. El primer velo actúa como modulador del relato para ajustarse a la categoría ideal de excombatiente construida por la ley: aquel que solo hizo parte de una estructura de las AUC sin cometer otros delitos ni tomar parte en la atrocidad paramilitar. El segundo velo se relaciona con la posibilidad de ser víctima de retaliaciones consecuencia del temor de incriminar a terceros con el alcance de su relato, el cual, en consecuencia, es intencionalmente editado en función de advertencias producidas ante una eventual o real amenaza.

Por tal razón, en la medida que la contribución a la verdad es un requisito legal, quienes hacen su aporte guardan expectativas acerca de los beneficios jurídicos que recibirán: una suerte de canje a cambio de la posibilidad de seguir en libertad. Por consiguiente, el ocultamiento y la suspicacia rodean el acto de entrega de un relato cuyo objetivo es servir de insumo para establecer la verdad:

Cuando uno va allá todo el mundo anda muy prevenido. Uno va como si fuera otra indagación de la Fiscalía cuando nos desmovilizamos; entonces usted ya va prevenido de lo que pueda pasar. Algunos que saben y conocen cosas tratan de no descoserse mucho. Tienen que estar todo ya muy caliente y comprobado para que usted llegue ya hablando las cosas, pero de resto usted tiene que andar cuidándose con lo que dice. (“Andrés,” excombatiente de las AUC; entrevista marzo de 2017).

Asimismo, como se mencionó anteriormente, la clasificación creada para definir a quienes son objeto de la ley parte de una ficción, pues muchas de las personas consideradas como “rasos” también cometieron delitos por fuera de la tipificación establecida por la ley. Algo que en opinión de algunos excombatientes desconoce la estructura de las AUC y la realidad del conflicto:

La 1424 es un arma de doble filo. Se dice que existe el principio de no autoincriminación, pero cuando llegue un muchacho y diga que estuvo en masacres, desplazamientos, que, de pronto diga que él tuvo que torturar o que violó, pues ahí mismo le dicen

que eso se sale de los delitos que contempla la ley. Y usted sabe que los que cometieron eso no fueron los comandantes, sino fueron los rasos que seguían sus órdenes. (Diario de campo, mayo de 2013).

Asimismo, cualquier proceso de memoria realizado desde la voz de los excombatientes plantea un desafío en relación al contexto donde se desarrolla. Factores como la persistencia del conflicto armado, los re-armes de antiguos compañeros dentro de nuevas estructuras, así como las posteriores configuraciones de la violencia en los territorios donde las AUC ejercían control, tienen una potencial incidencia en la veracidad de las versiones entregadas. Por lo tanto, el silenciamiento de muchos temas es visto como un mecanismo de protección:

Mire, esto se va a enredar mucho con eso de la verdad. Si uno dice algo, es malo, pero si no lo dice, también. Es que, por ejemplo, las tomas a los pueblos se hacían con listas que daba la policía, el alcalde o el Secretario de Gobierno; pero si uno habla y luego a ellos los llaman a indagatoria uno se mete en un problema. Ellos tienen plata y abogados, y para salvarse, luego van y le pagan a un sicario para callarlo a uno (...) por eso es que ya unos compañeros me habían dicho: eso es un azare. Mucho cuidado, no se ponga a hablar mucho. Usted entre menos hable allá, mejor. (Diario de campo, febrero de 2012).

En conclusión, el mecanismo de verdad al cual deben asistir los excombatientes de las Autodefensas opera dentro de condiciones que favorecen la instalación de velos y silencios acerca de hechos frente a los cuales enunciar la verdad se percibe como problemático. Bajo este contexto, como veremos a continuación, la entrevista del CNMH se convierte en un juego que enfrenta la capacidad intimidante del entrevistador para extraer una verdad, y las formas de ocultamiento y resistencia usadas por quienes acuden a este escenario.

### **Anatomía del encuentro con la verdad**

El Estado, más allá de un entramado conceptual dotado de cierta materialidad, puede entenderse como “un conjunto de métodos de ordenar y representar la realidad social” (Palacios en Abrams, Philip; Akhil, Gupta; Timothy 2015). Su administración demanda la labor de funcionarios que, en la práctica de sus tareas cotidianas, protagonizan el encuentro de los ciudadanos con instituciones específicas y, por extensión, con el Estado.

En el caso de los excombatientes de las AUC requeridos para entregar su aporte a la verdad este encuentro está movilizado por un mandato legal. Por tanto, para su comprensión resulta útil el concepto de “espacios de la ley” (Castillejo,

2013) para nombrar “aquellos encuentros cara a cara gestados en el marco de la aplicación de leyes transicionales, y en los que se incluyen las estructuras espacio temporales de procedimientos concretos, sus procesos ‘rituales,’ las prácticas conversacionales, y en su conjunto, las escenificaciones y ‘performatividades’ del poder en el contexto de la investigación de crímenes de guerra” (Castillejo en Ángel Botero 2017, 48). En este caso particular, los espacios de la Ley 1424 son regulados por protocolos específicos donde el lenguaje de las instituciones transicionales que invocan el deber de la verdad, ordenan y homogenizan la experiencia de los sujetos en la guerra y definen un marco de comprensión acerca de la violencia paramilitar.

El encuentro dentro de los espacios donde se concreta el principio y las medidas de verdad ocurrió dentro de las oficinas regionales de la Dirección de Acuerdos de la Verdad (DAV) del CNMH. Allí se dispuso de recintos particulares “para garantizar la confidencialidad del ejercicio” (CNMH 2014, 119) y protocolos para recibir y entrevistar a los excombatientes convocados a entregar su relato. Estos espacios son dotados de sentido mediante la disposición de los sujetos y objetos en su interior, sumado a las palabras recomendadas para dar apertura a la entrevista. Sin embargo, a pesar de que es un procedimiento sin alcances judiciales, el clima de tranquilidad y la relación de confianza establecida con el entrevistado para llevar a cabo un ejercicio de estas características no eran necesariamente la regla. Al respecto, una exfuncionaria del CNMH explica:

Tú entrabas a la territorial, había un pequeño hall y girabas a la derecha y estaba la zona que era para ellos, que tenía cuatro cubículos o tres, ya no me acuerdo. Eran unas pequeñas oficinitas con un escritorio, con una silla para el entrevistado y una silla para el entrevistador. Era un cubículo de paredes blancas, un escritorio con dos sillas; ahí tú no tienes posibilidad de distraerte, estás frente a frente. Me parecía un espacio opresivo, porque es de total confrontación. No hay posibilidad de distraerse con algo o sentarse en un sillón cómodo. Es confrontación total. De entrada, indisponía a varios y más cuando no entendían cuál era el objetivo del mecanismo y su presencia allí. Peor aún, porque llegan como: ¿qué es esta mierda? A mí ya me hicieron hablar de eso en la Fiscalía: ¿por qué otra vez? Y tienen toda la razón. Muchos llevaban 10 años desmovilizados y pues ya están mamados de echar el cuento. (“Paola,” excontratista CNMH; entrevista mayo de 2017).

Estas formas de encuentro hacen evidente las relaciones de poder existentes en la práctica del mecanismo de reconstrucción de la verdad, las disposiciones de la escucha, así como la perspectiva particular que permea el escenario donde los excombatientes entregan su testimonio. Ahora bien, si estos son algunos de los elementos discursivos y materiales que

rodean el aprestamiento de la entrevista, otro tanto sucede con las indicaciones que los excombatientes recibían en privado por parte del entrevistador antes de entregar su relato:

Había una indicación que era leerles un apartado de la ley, pero finalmente eso no les decía nada. Entonces a mí me gustaba hacerlo más como en mis palabras, algo así cómo: mire, yo entiendo que usted ya hablado mucho de esto, pero usted lo ha hecho con otros propósitos; acá es distinto, aquí el objetivo no es judicializarlo. El objetivo acá es que podamos saber todo lo que pasó y entender por qué sucedió. Yo insistía mucho en eso. Sin embargo, no todos lo hacían de la misma forma. Yo una vez escuché la sensibilización que hizo un compañero y era algo así como: es que, si usted no nos dice la verdad, nos toca pasar copias a Fiscalía. Entonces, esos manes se timbraban un montón. Su estilo era más de: usted tiene que decir la verdad o lo vamos a joder, entonces nos dice la verdad porque nosotros ya sabemos de lo que usted nos va a hablar. (“Paola”, excontratista CNMH, entrevista mayo de 2017).

En consecuencia, aunque la labor de la DAV es presentada como un procedimiento no judicial, es comprensible por qué la mayoría de excombatientes asemejaban este momento a una indagatoria realizada por la Fiscalía. Por otra parte, un elemento fundamental dentro del Mecanismo de Contribución a la Verdad es la valoración que se hace de cada entrevista para determinar si puede considerarse “una contribución efectiva a la verdad” (CNMH 2014, 120). De ser así, la DAV expide un documento de certificación “positiva” el cual hace parte de los requisitos exigidos para acceder a los beneficios dispuestos en la ley. Dicha valoración es realizada en un momento posterior a la entrevista, por tal razón, su grabación en audio era una exigencia obligatoria.

Conservar la voz del excombatiente se convierte en un fetiche transformado en insumo para la elaboración de informes cuyo objetivo es “una aproximación a la naturaleza del paramilitarismo” como aporte “para fomentar el debate colectivo sobre la naturaleza, los orígenes, las dimensiones y patrones del conflicto y de la violencia en Colombia” (CNMH 2016b). Pero de igual forma, la narración en el contexto de la entrevista también reviste el valor de prueba judicial.

En efecto, el artículo 4° de la Ley 1424 señala que esta información podrá ser usada en procesos judiciales contra terceros. En vista de lo anterior, la obligación de grabar la entrevista aumentaba el temor y la desconfianza ante los futuros alcances de su relato. No obstante, ante la constante negativa de ser grabados emergía la amenaza como argumento final:

Es un mecanismo extrajudicial, pero eso sí, tiene una parte jurídica muy impresa y es la prueba. Entonces

siempre tocaba grabar y el ejercicio que no se grababa simplemente no iba. A mí alguna vez uno me dijo cuándo le informé que tocaba grabarlo: ¿y a mí quien me garantiza que usted no le va dar esta información a alguien o que usted se la venda? Y yo le contesté: no señor, no se preocupe que aquí trabaja gente de excelentes calidades éticas, pero si no se deja grabar no podemos hacer el ejercicio. Va tener una resolución donde dice que usted no contribuyó a la verdad, niegan los beneficios jurídicos y lo meten a la cárcel. (“Paola”, excontratista CNMH; entrevista mayo de 2017)

En suma, las disposiciones previas al inicio de la entrevista, las expectativas de los entrevistados y los entrevistadores, y el encuadre inicial para explicar el ejercicio configuran el contexto de enunciación (Yanez, 2013) en el cual se entrega el relato. Un contexto permeado por mutuas desconfianzas y tensiones, pues “la sospecha (como la duda) ocupa un lugar entre la ley y su aplicación” (Asad 2008, p 59). De ahí que el relato sea forzado por cuenta de la presión y la amenaza inicial, cuyo objetivo es encaminar la voz del excombatiente hacia la narración de hechos considerados como importantes para establecer la verdad.

No obstante, el acto de entregar un relato, más aun cuando es mediado por la obligación, no es garantía de veracidad, en tanto “el establecimiento de ‘la verdad’ está sujeto a las relaciones de poder entre quien habla y quien escucha” (Maeso 2011, 597). En este caso, existen relaciones asimétricas entre un narrador acorralado por el imperativo judicial, y un escucha situado en la orilla institucional donde la extracción de un relato con potencial de “verdad” es asumida como trofeo en vista de las metas impuestas a los profesionales encargados de esta tarea. Frente al tema una profesional que trabajó en la DAV afirma: “supongo que había un tema de mucho trabajo represado, entonces metieron el tema de las metas versus presupuesto. Tantas entrevistas al año, tantas al mes y tantas por semana (...) era como trabajar a destajo por buscar la valoración positiva del relato, un choque terrible entre la visión de la planeación frente a la realidad.”

Asimismo, el tenor de la entrevista donde se reciben los aportes a la verdad enfatiza en hechos concretos, en detrimento de un esfuerzo para comprender al sujeto y sus circunstancias: “Había unos temas que estaban muy saturados por ejemplo la vida al interior de las filas.” Así pues, el excombatiente es instrumentalizado y encasillado en el lugar del perpetrador, de ahí que la memoria gire alrededor de la ejecución del acto violento silenciando la posibilidad de otro tipo de lecturas acerca de su devenir antes, durante y posterior a la guerra:

A uno le dicen primero que eso es para usted, contar lo que usted vivió, pero cuando uno ya llega allá, ya la percepción cambia, porque es como si fuera una

indagatoria, como si lo estuvieran indagando a uno. (“Andrés,” excombatiente de las AUC; entrevista marzo de 2017).

En esa entrevista cogen lo más importante que yo diga para decírselo al pueblo, pero las otras que también son relevantes no las dicen. Lo más importante para ellos era preguntar para que usted hablara de masacres, de reclutamiento de niños, de participación en un homicidio; pero lo que no es importante para ellos es: ¿por qué ingresó usted al grupo?, ¿cuáles eran sus circunstancias antes de ingresar? Para ellos, el problema no es el fondo sino la forma y eso es muy triste, es lamentable. (“Manuel,” excombatiente de las AUC; diciembre de 2016).

Así las cosas, el funcionamiento de estas tecnologías de la verdad moviliza prácticas de edición que privilegian un fragmento de la experiencia de los excombatientes. La narración acerca de la ejecución de hechos de violencia y la identificación de terceros responsables soslayan otros elementos a partir de los cuales aportar a la comprensión estructural del fenómeno paramilitar y los contextos sociales y económicos que lo hicieron posible. Asimismo, la instalación de silencios y los velos que intencionalmente cubren un relato extraído por la vía de la obligación, deja dudas acerca del alcance de este mecanismo en su apuesta por incriminar a los responsables, así como en el tipo de verdad que esperan las víctimas como elemento reparador.

### **A manera de conclusión: la edición del pasado violento y la administración institucional del relato**

El acercamiento a la experiencia de los excombatientes de las AUC dentro el dispositivo de verdad creado por la Ley 1424 anima una reflexión acerca de los alcances, espacios y

procedimientos donde se concretan las apuestas por la verdad de la violencia paramilitar desde la voz de quienes son considerados como sus protagonistas directos.

Las trayectorias de vinculación y las experiencias al interior de las AUC son tan heterogéneas como los mismos excombatientes. No todos poseen el mismo nivel de información acerca de los temas que deben relatar, incluso existen quienes los desconocen totalmente. No obstante, como hemos visto, el dispositivo de verdad creado por la ley, así como los procedimientos y el desenlace jurídico posterior, homogenizan a los excombatientes soslayando la existencia de filiaciones diferenciales con la organización y la inexistencia del vínculo en algunos casos.

En su singularidad, el recuerdo privilegia hechos significativos para el excombatiente en su relación con las violencias padecidas antes de integrar una estructura armada, las razones de su vinculación y las motivaciones que lo acompañaron durante su permanencia en el grupo. Sin embargo, estos elementos resultan secundarios para los campos de interés establecidos por la ley. No es posible ni deseable recordarlo todo (Jelin, 2012). En consecuencia, las historias de quienes participaron de las AUC y su devenir en la guerra, cuando no refieren a la barbarie o a la acusación directa contra terceros, seguirán invisibles neutralizando su alcance y la posibilidad de matizar esta particular apuesta por la memoria histórica.

Nos encontramos, entonces, ante un mecanismo dentro del cual un testimonio, cuidadosamente preparado y muchas veces acordado entre excombatientes, reviste el valor de objeto de canje para mantener su libertad y una institucionalidad encargada de administrar la narrativa oficial del pasado. Una organización del relato que privilegia la narración de hechos violentos y la atribución de responsabilidades y minimiza otros apartados de su experiencia que también resultan significativos para una comprensión no moralizante de la violencia paramilitar durante las últimas décadas.

## **Obras Citadas**

Abrams, Philip; Akhil, Gupta; Timothy, Mitchell. 2015. *Antropología Del Estado*. FCE.

Agencia para la Reincorporación y Normalización. s.f. “Servicio Social.” Accedido agosto 24, 2017. <http://www.reintegracion.gov.co/es/la-reintegracion/Paginas/servicio.aspx>.

———. 2017. “Servicio Social de Personas En Reintegración Impacta Positivamente La Vida de Una Víctima Del Conflicto.” 2017. <http://www.reintegracion.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/Paginas/2017/07/Servicio-social-personas-reintegracion-impacta-positivamente-vida-victima-conflicto-armado.aspx>.

Angel Botero, Carolina. 2017. “Reproduciendo Diferencias: La Negociación de Identidades En El Marco de La Justicia Transicional.” *Revista de Estudios Sociales* 59: 44–55. [https://www.researchgate.net/publication/312896601\\_Reproduciendo\\_diferencias\\_la\\_negociacion\\_de\\_identidades\\_ciudadanas\\_en\\_el\\_marco\\_de\\_la\\_justicia\\_transicional](https://www.researchgate.net/publication/312896601_Reproduciendo_diferencias_la_negociacion_de_identidades_ciudadanas_en_el_marco_de_la_justicia_transicional).



- Asad, Talal. 2008. “¿Dónde están los márgenes del Estado?” *Cuadernos de Antropología Social* 27: 53–62.
- Castillejo-Cuéllar, Alejandro. 2013. “Historical Injuries, Temporality and the Law: Articulations of a Violent Past in Two Transitional Scenarios.” *Law Critique* 25: 47–66. <https://link.springer.com/article/10.1007/s10978-013-9127-z>.
- Castillejo Cuéllar, Alejandro. 2013. “Voces [en la cabeza]: espacialidad, mediaciones, tectonológicas y las verdades caleidoscópicas en el Proceso de Justicia y Paz en Colombia.” *Papeles Del CEIC* 92: 1–40. <http://www.ehu.es/ojs/index.php/papelesCEIC/article/view/12397/11319>.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. 2016. “Informes de estructura.” 2016. <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/areas-trabajo/acuerdos-de-la-verdad/informes-de-estructura>.
- Centro Nacional de Memoria Histórica, Dirección de Acuerdos de la Verdad. 2014. *YO APORTO A LA VERDAD. ACUERDOS DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA. Mecanismo No Judicial de Contribución a La Verdad, La Memoria Histórica y La Reparación, Ley 1424 de 2.010*. Editado por Alvaro Villarraga Sarmiento. Bogotá.
- Diario de campo. 2012-2013.
- Entrevistas a los excombatientes Andrés, Luis, y Manuel. 2016-2017.
- Entrevista a la excontratista CNMH Paola. 2017.
- Entrevista al exfuncionario ACR Carlos, 2012.
- Fiscalía General de la Nación. s.f. “ABC de La Ley 1424 de 2010. “Elementos esenciales para comprender el diseño y el funcionamiento de La Ley 1424 de 2010.” <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2016/06/ABC-Ley-1424-de-2010.pdf>.
- Jelin, Elizabeth. 2012. “Los trabajos de la memoria.” [https://www.mendeley.com/research/los-trabajos-la-memoria-10/?utm\\_source=desktop&utm\\_medium=1.13.8&utm\\_campaign=open\\_catalog&userDocumentId=%7B7e888596-b31a-4db1-a180-5f19e2915ab5%7D](https://www.mendeley.com/research/los-trabajos-la-memoria-10/?utm_source=desktop&utm_medium=1.13.8&utm_campaign=open_catalog&userDocumentId=%7B7e888596-b31a-4db1-a180-5f19e2915ab5%7D).
- Londoño Rodríguez, Eduardo Aníbal. 2016. “La violación de los derechos fundamentales a desmovilizados rasos de las AUC, tras la modificación posterior y unilateral de los beneficios jurídicos prometidos al momento de la desmovilización, por parte del estado colombiano.” Universidad Santo Tomás.
- Maeso, SR. 2011. “Testimonios, discurso experto y comisiones de la verdad: el contexto de la denuncia.” *Política y Sociedad*, 587–602. <http://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/36422>.
- Marín Ortiz, Iris. 2007. “Grupos paramilitares y delito político en Colombia.” Bogotá. <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0079/articulo01.pdf>.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. 2015. *Fundamentos Jurídicos de La Ley 1424 de 2010*. Edited by OIM-USAID. Bogotá. [http://www.reintegracion.gov.co/es/la-reintegracion/centro-de-documentacion/Documentos/Fundamentos Jurídicos de la Ley 1424 de 2010.pdf](http://www.reintegracion.gov.co/es/la-reintegracion/centro-de-documentacion/Documentos/Fundamentos%20Jur%C3%ADdicos%20de%20la%20Ley%201424%20de%202010.pdf).
- Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración. 2012. “Consideraciones sobre la aplicación de la Ley 1424 y los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica.” Bogotá.
- . 2013. “La educación superior y los procesos de reintegración en Colombia.” Bogotá. [http://www.humanas.unal.edu.co/observapazyconflicto/files/6714/3075/1947/ODDR\\_OIM\\_Educacion\\_Superior\\_y\\_Reintegracion\\_Genera\\_DF.pdf](http://www.humanas.unal.edu.co/observapazyconflicto/files/6714/3075/1947/ODDR_OIM_Educacion_Superior_y_Reintegracion_Genera_DF.pdf).
- Teitel, Ruti. 2003. “Genealogía de la Justicia Transicional.” *Harvard Human Rights Journal* 16: 69–94. [http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2059/Teitel\\_Genealogia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2059/Teitel_Genealogia.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Tiempo, El. 2010. “Ley contra limbo jurídico de Ex Auc Será Para 35.000,” December 4, 2010.

———. 2015. “‘Exparas’ Rasos Afirman Que Fueron Engañados Con La Desmovilización.” *Eltiempo.com*, Octubre 11, 2015. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16400328>

Yanez, Adolfo. 2013. “El enunciado y el contexto enunciativo: hacia la pragmática.” *Revista Comunicación*. <http://tecdigital.tec.ac.cr/servicios/ojs/index.php/comunicacion/article/view/1277>.

---

### Notas

- 1 Según los estándares formulados por las Naciones Unidas para implementar procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR), la reintegración es “un proceso mediante el cual los excombatientes adquieren la condición de civil y obtienen empleos e ingresos sostenibles.” Para ampliar información visitar la página de recursos de DDR de las Naciones Unidas: [http://www.unddr.org/what-is-ddr/introduction\\_1.aspx](http://www.unddr.org/what-is-ddr/introduction_1.aspx)[http://www.unddr.org/what-is-ddr/introduction\\_1.aspx](http://www.unddr.org/what-is-ddr/introduction_1.aspx)
- 2 La primera ceremonia de desmovilización fue la del Bloque Cacique Nutibara en noviembre de 2003 y la última el Bloque Elmer Cárdenas en agosto de 2006.
- 3 Para los comandantes y demás personas señaladas como ‘máximos responsables’ de los delitos atroces cometidos por las AUC se dispuso de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), mediante la cual se ofreció acceso a medidas de alternatividad penal que, dentro de los mecanismos de la Justicia Transicional, demandan cumplir con acciones de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Para los integrantes de base, también llamados rasos, su pertenencia a las AUC fue sancionada dentro de los delitos políticos de sedición, rebelión y asonada, según lo dispuesto por el Código Penal Colombiano—Ley 599 de 2000. En su momento esta decisión se interpretó como positiva en vista de las críticas que sancionaban como un acto de impunidad otorgarles la calificación de delincuentes políticos (Marín Ortiz 2007). No obstante, con el correr del tiempo el pronunciamiento de la Corte también ha sido analizado como una violación a sus derechos fundamentales, en particular, el derecho al debido proceso y el principio de confianza legítima en el Estado (Londoño Rodríguez 2016).
- 4 El artículo 1º de la Ley 1424 señala dentro de su objeto “promover la reintegración a la sociedad.”
- 5 Consiste en gestiones para que los excombatientes accedan a educación (primaria, básica y media), cursos de formación para capacitarlo en actividades productivas, así como garantizar su afiliación y la de su grupo familiar al Sistema de Seguridad Social en Salud (SGSSS).
- 6 La Ley 1424 es descrita como un instrumento mixto que incorpora la justicia transicional y la justicia ordinaria, mediante el otorgamiento de “unos beneficios jurídicos [conservar la libertad] en el marco de un proceso penal ordinario como contraprestación al compromiso de contribuir a la construcción de la verdad, participar en la ruta de reintegración, prestar un servicio social y no volver a delinquir, entre otros” (Ministerio de Justicia y del Derecho 2015, 8).
- 7 Las personas desmovilizadas que, en el marco de su proceso de reintegración, culminaron programas de educación superior cuyo ejercicio laboral demandaba la expedición de una tarjeta profesional enfrentaron impedimentos para tramitar dicha tarjeta. Este no fue un asunto de poca monta pues en el país “para el período 2007/2013, 631 excombatientes en proceso de reintegración realizaron estudios de nivel profesional” entre los programas académicos con más número de personas se destacan Derecho, Contaduría Pública y Psicología, justo en los que es necesaria la tarjeta profesional (Observatorio de Procesos de Desarme 2013, 29).
- 8 En los pasados comicios para elegir autoridades locales (2015) cuatro personas desmovilizadas de las Autodefensas resultaron electas, dos a concejos municipales (uno por segunda vez) y dos como presidentes de Juntas de Acción Local. Al momento de su elección aún no tenían una condena ejecutoriada, sin embargo, luego de ser condenados son susceptibles de destitución. Asimismo, es preciso señalar que todos ocultan su pasado en armas para no afectar su ejercicio político.